



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y
Riego(UTIER)
(Querellada)

-Y-

Astoniel Rodríguez Vázquez
(Querellante)

CASO: CA-2019-74

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO
2021 DJRT 2

I. Trasfondo

El 15 de noviembre de 2019, el señor Astoniel Rodríguez Vázquez, en adelante Querellante, alegó que la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego(UTIER) en adelante la Unión incurrió en prácticas ilícitas de trabajo según el Artículo 8, Sección 2, Inciso A, de la *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, (en adelante Ley 130) por faltar a su deber de justa y adecuada representación. El mismo lee como sigue:

“En o desde el 20 de agosto del 2019 y hasta el presente el Querellante ha solicitado a la UTIER la lista, conforme a las disposiciones del Convenio Colectivo vigente entre las partes en su Artículo IX “Plazas Vacantes y de Nueva Creación” específicamente la #564-1514404-001 y #564-1554004-001. (Celador de líneas 4, Rio Piedras, Monacillos del Despacho de Servicios de San Juan). Periodo de publicación del 17 de julio de 2019 al 30 de julio de 2019.

El Querellante solicitó la lista de candidatos por plazas, no la lista de empleados seleccionados. Este aclaro en su solicitud que se refería a la lista de todos los candidatos incluidos por la sección de publicación de plazas en el orden de antigüedad, para las plazas mencionadas y enumeradas anteriormente. El Querellante solicitó que, de existir más de una lista de candidatos por plazas, le fueran entregadas las mismas. A pesar de los múltiples requerimientos la Unión no ha cumplido con la solicitud del Querellante. Con esta acción la Unión viola el Convenio Colectivo en su Artículo IX y falta a su deber de justa y adecuada representación al no cumplir con el

requerimiento de un miembro de la Unidad Apropriada, violentando sus derechos.

Solicitamos de esta Honorable Junta, que encuentre incurso a la Unión de violación de Convenio Colectivo y faltar a su deber de justa y adecuada representación, ordene el cese y desista de esta práctica, e imponga las multas, sanciones o penalidades correspondientes, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Al finalizar el análisis de los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso y a tenor con la disposición reglamentaria antes mencionada, la División de Investigaciones expidió el correspondiente Informe de Investigación. Tomando como base el referido informe, luego de evaluar el expediente y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del Reglamento Número 7947, *supra*, la Presidenta de esta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

A continuación, analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y que sirven de fundamento para la desestimación.

II. Controversia:

Determinar o resolver, si la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego(UTIER) incurrió en prácticas ilícitas de trabajo, bajo el Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, por alegadamente faltar a su deber de justa y adecuada representación. Lo anterior por no entregarle al Querellante las listas de los candidatos capacitados para las plazas de Celador de Líneas IV (#564-1514404-001 y #564-1554004-001) en el período de tiempo del 17 de julio de 2019 al 30 de julio de 2019.

III. Unión:

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) es la representante exclusiva de un grupo de empleados en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. La Unidad Apropriada representada por la UTIER fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante Decisión y Orden del caso P-2026 del 1963 emitida el 26 de octubre de 1994 (D-94-1231). Actualmente representa aproximadamente 4,500 empleados.

IV. Posición de la Unión:

La Unión sometió su posición escrita por conducto de su representante legal el Lcdo. José Velaz Ortiz. El Lcdo. José Velaz Ortiz, sometió varios escritos según le fueron solicitados en los cuales expuso que al Sr. Rodríguez Vázquez se le hizo entrega de las listas preparadas por la AEE de los candidatos capacitados para las plazas #564-1514404-001 y #564-1554004-001 en el período de tiempo del 07-17-19 a 07-30-19 de las plazas de Celador de Líneas IV. El Convenio Colectivo indica en su Artículo IX Plazas Vacantes y de Nueva Creación, sección 1, que para cubrir las plazas vacantes los empleados tienen que estar capacitados para desempeñar las tareas de la plaza solicitada. La exclusión del Querellante, como está explicado en una carta fechada del 8 de marzo de 2017, se debe a las recomendaciones del médico de la AEE quien asegura el empleado no está capacitado para realizar las labores de Celador de Línea IV.

El Sr. Figueroa Jaramillo, Presidente de la UTIER en una comunicación del 10 de septiembre de 2020, dirigida al Querellante le detalla todo lo acontecido en su caso y todas las gestiones realizadas por la UTIER, además le informa que le proveerán la representación legal necesaria respecto al dictamen del médico de la AEE emitido el 11 de agosto de 2020.

V. Posición del Querellante:

El Querellante sometió su posición escrita el 16 de diciembre de 2019. En dicho escrito indicó que le había solicitado a la Unión, según lo dispone el Convenio Colectivo en su Artículo IX, titulado Plazas Vacantes y de Nueva Creación, la Lista de Candidatos Capacitados y la Lista de los Candidatos Seleccionados para las dos (2) plazas de Celador de Líneas IV, puestos número 564-1514404-001 y 564-1554004-001 en el área de Despacho de Servicios de San Juan, Monacillos, Río Piedras. La UTIER le envió la Lista de los Candidatos Capacitados y no la Lista de Candidatos. El Querellante alega que la AEE tiene que haber preparado esa lista y la UTIER no se la quieren entregar.

VI. Relación de Hechos

1. El 8 de marzo de 2017, primera evaluación y recomendación médica emitida por el médico de la AEE. Este no encontró al empleado apto para continuar sus labores como Celador de línea. También se le recomienda que para refutar la determinación del médico de la autoridad el empleado busque recomendación de un médico terciario.
2. El 26 de junio de 2019, la Dra. Deborah Pérez Mujica le hace una segunda evaluación psiquiátrica, quien dice el empleado no está apto para la plaza de Celador de Línea.
3. El 20 de agosto de 2019, el Querellante le solicita a la UTIER la entrega de la/las listas de candidatos capacitados para las plazas #564-1514404-001 y #564-1514004-001
4. EL 26 de agosto de 2019, el Querellante le envía una comunicación al Sr. Dionisio Oyola, Presidente del Capítulo de Río Piedras de la UTIER solicitando la copia de la Lista de Candidatos para el puesto de Celador de Líneas IV en Río Piedras para el periodo de tiempo del 07-17-19 a 07-30-19.
5. El 15 de noviembre de 2019, el caso fue asignado a la Sra. Ever Acevedo Toledo, Investigadora de Relaciones Laborales por la Lcda. Norma Méndez,

Presidenta Interina con instrucciones de investigar la controversia presentada en el *Cargo* de referencia y rendir el presente informe investigativo.

6. El 15 de noviembre de 2019, se les envió carta a las partes, incluyendo al Querellante en la cual se le solicitaba sus respectivas posiciones y evidencias. Todas las partes, cumplieron con lo solicitado, su análisis será discutido más adelante.
7. El 16 de diciembre de 2019, el Sr. Rodríguez Vázquez, querellante somete su posición escrita sobre lo que alega en los Cargos.
8. El 15 de enero de 2020, el Lcdo. Velaz, representante legal de la UTIER somete copia a la Sra. Acevedo, Investigadora de Relaciones Laborales de la Lista de Candidatos Capacitados que solicitaron para ambas plazas en cuestión.
9. El 4 de marzo de 2020, Lcdo. José Velaz Ortiz, representante legal de la UTIER, sometió la posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo.
10. El 11 de agosto de 2020, segunda recomendación médica emitida por el médico de la Autoridad de Energía Eléctrica después de las evaluaciones psiquiátricas donde el mismo alega que el querellante no está en condiciones de poder ejercer como Celador de Línea.
11. El 2 de septiembre de 2020, el Querellante le envía comunicación a la UTIER en la cual le indica que desiste de su representación para apelar la recomendación médica emitida el 11 de agosto de 2020.
12. El 10 de septiembre de 2020, el Sr. Figueroa Jaramillo, Presidente de la UTIER le envió una comunicación al Querellante en la cual entre otras cosas le indica que se le proveería la representación legal necesaria respecto al dictamen del médico de la AEE emitido el 11 de agosto de 2020.
13. En el mes de septiembre de 2020, se le cursó una comunicación por correo electrónico al Querellante en la cual se le hacía entrega de una Declaración Jurada para su contestación sobre lo que se alega en el Cargo.

14. El 23 de noviembre de 2020, el Querellante presentó en la División de Secretaría de la JRT la Declaración Jurada debidamente contestada. En esta Declaración Jurada, expresó lo siguiente:

- a) Es empleado de la AEE hace aproximadamente 14 años.
- b) Trabaja en la Técnica de Monacillos, Río Piedras.
- c) Alegó que la UTIER ha faltado a su deber de justa y adecuada representación al no proveerle el documento solicitado (Lista e Candidatos Capacitados). Que es responsabilidad de la UTIER y no de la AEE entregarle el documento.
- d) En respuesta a la pregunta realizada en torno a si entiende que cumple con los requisitos establecidos en el convenio para la plaza solicitada y que por ello debía estar en la lista de candidatos, expresó que no está impugnando la adjudicación de las plazas.
- e) Indicó que la AEE es la que prepara una Lista de Candidatos Seleccionados y luego para para una lista de los empleados a los cuales se les adjudicó la plaza.
- f) El Querellante alegó que la UTIER no le ha entregado la información solicitada en represalia al caso CA-2017-29 que se encuentra en etapa investigativa.
- g) El Querellante indicó lo siguiente:

“La AEE prepara una Lista de Candidatos Seleccionados. Las plazas se adjudican por antigüedad. Luego, preparan una lista de los candidatos a los que les fue adjudicada la plaza. Reitero que lo solicitado a la UTIER es la Lista de todos los candidatos seleccionados por la Sección de Publicación de Plazas.”

VII. Análisis

El Querellante alegó en el cargo de epígrafe que la Unión cometió prácticas ilícitas del trabajo, según el Artículo 8, Inciso 2 de la Ley 130, por haber faltado a su deber de justa y adecuada representación al no proveer las Listas de los Candidatos

para las plazas de Celador de Líneas IV (#564-1514404-001 y #564-1554004-001) en el período de tiempo del 17 de julio de 2019 al 30 de julio de 2019.

Luego de evaluar la prueba recopilada mediante las posiciones escritas de las partes, evidencia sometida y declaración jurada, la investigación demuestra que la Unión no ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo según alega el Querellante en el Cargo del epígrafe ya que no se demostró que faltó a su deber de justa y adecuada representación.

De la evidencia se desprende que, según los médicos, el Querellante no está en condiciones para poder continuar realizando las tareas de Celador de Línea III, por lo que tampoco le es posible solicitar para el puesto de Celador de Línea IV. Es debido a esta situación, que en las Listas de los Candidatos Capacitados para las plazas #564-1514404-001 y #564-1554004-001 en el periodo de tiempo del 07-17-19 a 07-30-19 no es posible que el nombre del Querellante aparezca ya que según las evaluaciones médicas él no está capacitado para realizar las tareas de las plazas de Celador de Líneas IV que nos ocupan.

El Convenio Colectivo en su Artículo IX Plazas Vacantes y de Nueva Creación en la sección 1 indica lo siguiente:

“Al cubrir plazas regulares vacantes o de nueva creación tendrán preferencia y prioridad, de acuerdo con el orden de prioridad y selección establecido en la Sección 3 de este Artículo, los trabajadores regulares con más tiempo de servicio en la Autoridad que estén capacitados para desempeñar tales plazas y que las soliciten por escrito a la Oficina de Personal dentro del término de publicación especificado”

Aunque la controversia sobre las evaluaciones médicas del Querellante son parte de otro caso que se encuentra en etapa investigativa, es importante aclarar que de las evaluaciones médicas que obran en nuestro expediente se desprende que el Querellante *no* se encuentra capacitado para realizar las tareas del puesto de Celador de Líneas IV. Es por esta razón que su nombre no aparece en la lista de empleados capacitados para la plaza de Celador de Líneas IV. Inclusive de esa evaluación

médica se determinará también si puede continuar realizando las tareas de Celador de Líneas III.

Según lo establece el Artículo XLII, Sección 8 del Convenio Colectivo, titulado Empleados Regulares con Impedimentos, el Querellante, si no está de acuerdo con la determinación médica, puede apelar la misma, dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de notificación de la determinación del Médico de la Autoridad. Mediante comunicación notificada el 10 de septiembre de 2020, la UTIER le indicó que lo representaría en ese proceso, si cumplía con producir evidencia médica que contradijera el dictamen médico, dentro del término de treinta (30) días laborables siguientes al 11 de agosto de 2020, fecha en que se emitió el referido dictamen.

Nuestra investigación reveló que lo alegado por el Querellante resulta ser inmeritorio ya que la Unión no ha faltado a su deber de justa y adecuada representación. El Convenio Colectivo es claro en su *Artículo IX Plazas Vacantes y de Nueva Creación*, sobre quienes tendrán preferencia y prioridad para ocupar las plazas. El Querellante recibió la Lista de Candidatos Capacitados emitida por la AEE para las plazas de Celador de Líneas IV según le fueron solicitadas. El Querellante no aparece en las mismas debido a que se encuentra en un proceso de evaluación médica según lo establece el Convenio Colectivo. No existe prueba suficiente que respalde su alegación de práctica ilícita de trabajo contra la UTIER.

A nuestro juicio, la actuación de la Unión no es una práctica ilícita del trabajo, esta le ha provisto de representación legal y lo ha mantenido informado de los procesos. Pero no podemos pasar por alto que, si el Querellante no está de acuerdo con la evaluación médica, tiene la responsabilidad de someter evidencia médica que contradiga la misma.

El querellante no ha podido demostrar con evidencia sustentable que la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego(UTIER) haya violado los términos del Convenio Colectivo, ni tampoco que hayan incurrido en prácticas

ilícitas de trabajo, bajo el Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

Para que prospere un cargo de práctica ilícita de trabajo por faltar al deber de junta representación, la parte que promueve el cargo debe establecer que la unión ha actuado de forma arbitraria, caprichosa o irrazonable. Tales criterios no están presentes en este caso. Vaca v. Sipes, 389 US 171 (1967); J.R.T. v. Unión Gastronómica, 110 D.P.R. 237 (1980).

VIII. Determinación de la Junta

Por las razones anteriormente expuestas y discutidas en el presente escrito entendemos que los hechos que son objeto de investigación no conforman una práctica ilícita del trabajo por parte de la UTIER.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de méritos.

IX. Derecho a Revisión ante la Junta en Pleno

Según dispone la Regla 601 del Reglamento Núm. 7947, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a __21__ de __enero__ de 2021.

/FIRMADO/
Lcda. Nancy Berríos Díaz
Presidenta

X. Notificación

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo regular y por correo electrónico copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Astoniel Rodríguez Vázquez
P.O. Box 796
Maunabo, PR 00707
astonielrodriguez@gmail.com

2. Lcda. María Suárez
Representante Legal UTIER
421 Ave. Muñoz Rivera
Cond. Midtown, Oficina B-1
Hato Rey, PR 00918
lcdamess@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de ____enero__ de 2021.

/FIRMADO/

Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta

NOTA:

LUEGO DE EMITIDO EL PRESENTE AVISO DE DESESTIMACIÓN, LA JUNTA EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN DONDE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

SE RESUELVE

Se **RATIFICA** que debe sostenerse la determinación de desestimación del presente caso. No obstante, se declara **HA LUGAR** la solicitud de revisión, presentada por la parte querellante, a los efectos de modificar y limitar la razón de desestimar. Se desestima el caso debido al cumplimiento de la UTIER con la entrega de las listas de candidatos capacitados para las plazas de Celador de Líneas IV. Se elimina del Aviso de Desestimación Núm. 2021 DJRT 2 cualquier referencia a la falta de capacidad del querellante para ocupar la plaza que ocupa y la plaza solicitada, toda vez que este asunto se encuentra en controversia en los casos CA-2017-28 y CA-2017-29 que se encuentra pendiente de investigación. En su consecuencia, se decreta el **CIERRE Y ARCHIVO** del presente caso

SE ANEJO DICHA RESOLUCIÓN



<p>UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)</p> <p>Querellada</p> <p>-Y- ASTONIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ</p> <p>Querellante</p>	<p>CASO NÚM.: CA-2019-74</p>
--	-------------------------------------

RESOLUCIÓN

I- TRASFONDO

El 15 de noviembre de 2019, el señor Astoniel Rodríguez Vázquez, en adelante Querellante, alegó que la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) en adelante la Unión incurrió en prácticas ilícitas de trabajo, según el Artículo 8, Sección 2, Inciso (a), de la *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, (en adelante Ley 130) por faltar a su deber de justa y adecuada representación.

Luego de varios trámites procesales, el 21 de enero de 2021, la Junta de Relaciones del Trabajo, por conducto de su presidenta, emitió un Aviso de Desestimación de Cargo, notificado el 25 de enero de 2021, en el cual rehusó expedir querrela y determinó desestimar el Cargo de epígrafe. Lo anterior, por entender que la unión no faltó a su deber de justa y adecuada representación. En el referido documento se le apercibió a la parte querellante de su derecho a solicitar ante la Junta la revisión de este, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación. Se especificó además que dicha solicitud de revisión debía contener los hechos y razones que la fundamentaban.

Así las cosas, el 3 de febrero de 2021, el Lcdo. Carmelo Dávila Torres presentó un "Escrito Asumiendo Representación Legal y Solicitando Prórroga". En el referido escrito, el Lcdo. Dávila Torres expresó haber sido contratado por el querellante para

que lo representara en el caso de epígrafe. Toda vez que se encuentra inmerso en una serie de casos que no le permitían atender el asunto, los cuales desglosó en su moción, solicitó una prórroga de veinticinco (25) días para exponer las razones por las cuales el cargo no debía ser desestimado. Luego de evaluar la moción presentada por el Lcdo. Dávila, el 3 de febrero de 2021, se emitió resolución concediendo el término solicitado, a vencer el 1 de marzo de 2021.

Así las cosas, el 26 de febrero de 2021, la parte querellante presentó *Escrito en Cumplimiento de Orden y Réplica a Solicitud de Aviso de Desestimación*. La parte querellante en su escrito se allana a la determinación de la Junta en la medida en que la controversia se circunscriba a la entrega de las listas de candidatos capacitados para ocupar la plaza solicitada por ésta. Sin embargo, hizo notar que existe una controversia, aun por adjudicarse, en torno a si la determinación del médico del patrono en torno a la capacidad del querellante para ocupar la plaza en controversia es correcta. Por lo cual, cuestionó la corrección de la aseveración de la Junta en torno a que el querellante no se encuentra capacitado para realizar las funciones del puesto que ocupa y el puesto que solicita.

De conformidad con el procedimiento correspondiente, el expediente fue referido a la Junta en Pleno para su consideración, análisis y determinación. Al examinar los planteamientos de las partes en el presente caso y la evidencia que obra en el expediente, ratificamos que debe sostenerse la determinación de desestimación del presente caso. No obstante, se declara Ha Lugar la solicitud de revisión a los efectos de modificar y limitar la razón de desestimar. Se desestima el caso debido al cumplimiento de la UTIER con la entrega de las listas de candidatos capacitados para las plazas de Celador de Líneas IV. Se elimina del Aviso de Desestimación Núm. 2021 DJRT 2 cualquier referencia a la falta de capacidad del querellante para ocupar la plaza que ocupa y la plaza solicitada, toda vez que este asunto se encuentra en controversia en los casos CA-2017-28 y CA-2017-29 que se encuentra pendiente de investigación.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Luego de evaluar el expediente, la Junta en Pleno, por voto de sus miembros presentes el 3 de marzo de 2021, determinó declarar Ha Lugar la solicitud de revisión presentada por la parte querellante, a los efectos de modificar y limitar la razón de desestimar. Por todo lo cual, de conformidad con lo antes expresado y en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por Ley:

SE RESUELVE

Se **RATIFICA** que debe sostenerse la determinación de desestimación del presente caso. No obstante, se declara **HA LUGAR** la solicitud de revisión, presentada por la parte querellante, a los efectos de modificar y limitar la razón de desestimar. Se desestima el caso debido al cumplimiento de la UTIER con la entrega de las listas de candidatos capacitados para las plazas de Celador de Líneas IV. Se elimina del Aviso de Desestimación Núm. 2021 DJRT 2 cualquier referencia a la falta de capacidad del querellante para ocupar la plaza que ocupa y la plaza solicitada, toda vez que este asunto se encuentra en controversia en los casos CA-2017-28 y CA-2017-29 que se encuentra pendiente de investigación. En su consecuencia, se decreta el **CIERRE Y ARCHIVO** del presente caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE,

Lo acordó la Junta y lo firma su Presidenta.

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de marzo de 2021.

/FIRMADO/

Lcda. Nancy Berríos Díaz
Presidenta

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante **correo regular y/o correo electrónico**, copia de la presente Resolución a las siguientes personas:

3. [Lcda. María Suárez](#)
[Representante Legal UTIER](#)
[421 Ave. Muñoz Rivera](#)
[Cond. Midtown, Oficina B-1](#)
[Hato Rey, PR 00918](#)
lcdamess@gmail.com

4. **Astoniel Rodríguez Vázquez**
PO Box 796
Maunabo, PR 00707
astonielerodriguez@gmail.com

5. **Lcdo. Carmelo Dávila Torres**
Box 22970
San Juan, PR 00931-2970
cdavila77@hotmail.com

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de marzo de 2021.

/FIRMADO/

Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta